



## **CAMARA PARAGUAYA DE LA INDUSTRIA DEL HORMIGON ELABORADO ESTATUTOS SOCIALES**

### **TITULO I**

#### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO:**

Artículo Primero: Denominación: La denominación de la Cámara es CÁMARA PARAGUAYA DE LA INDUSTRIA DEL HORMIGÓN ELABORADO, pudiendo usar "CAPIHE", de aquí en adelante denominada "La Cámara".- Esta Asociación Civil de carácter privado y sin fines de lucro, constituye una entidad independiente de las personas físicas que la integran, para el cumplimiento de sus fines y desenvolverá su actividad con sujeción al presente Estatuto y en cuanto a los aspectos no previstos, se regirá según las disposiciones del Libro Primero, Título II, Capítulo III del Código Civil.-

Artículo Segundo: Domicilio. La Cámara tendrá su domicilio legal en la ciudad de Asunción, pudiendo establecer oficinas, sucursales, establecimientos y representaciones en cualquier lugar del país.-

Artículo Tercero: Duración: La duración de la Cámara será indefinida.-

Artículo Cuarto: Objeto: La Cámara tendrá los siguientes fines y objetivos: a) Proteger y defender los intereses de sus asociados en la promoción o ejecución de emprendimientos y/o proyectos de nuevos negocios a ser llevados a cabo o de los ya existentes, que correspondan a la producción, provisión de servicios, explotación, importación, exportación o cualesquiera otra actividad vinculada con la construcción y afines.- b) Fomentar el desarrollo y la expansión de los servicios del Hormigón Elaborado por los medios lícitos que correspondan.- c) Proponer al Gobierno Nacional y al ente regulador del sector, aquellos proyectos de reglamentación y otras iniciativas de carácter regulatorio que se estimen necesarias para el libre y sostenido desarrollo competitivo del sector.- d) Promover entre sus miembros la difusión del conocimiento y las actividades de capacitación como herramientas válidas para dar sustento al desarrollo y fortalecimiento del sector.- e) Fomentar el trabajo coordinado y las buenas relaciones con otros gremios empresariales, así como con organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, a los fines de desarrollar y ejecutar aquellos proyectos que se consideren de interés común.- f) Actuar, a pedido de sus asociados, como mediador y/o árbitro en caso de conflictos. Toda Asociación regularmente inscripta puede estar en juicio en



calidad de actora o demandada por intermedio de la persona a quien, por acuerdo de sus asociados, esté conferida la Dirección.- Para el logro de sus objetivos, la Cámara estará facultada a realizar a realizar todas las operaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por este Estatuto y las normas legales aplicables, y a desarrollar todas las actividades inherentes al citado estatuto, cuyo contexto y alcances será exclusivamente institucional.- Esta Asociación una vez inscripta, tendrá además los siguientes derechos: a) Percibir las cuotas y contribuciones de sus asociados b) Adquirir a título oneroso o gratuito muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines, c) Tomar dinero prestado con garantía real o sin ella para efectuar adquisiciones previstas en el inciso anterior, d) Percibir fondos concedidos a título de subvención por el Estado.- La Cámara una vez inscripta podrá aceptar liberalidades testamentarias, bajo la condición de ser reconocida como asociación de utilidad pública por el Poder Ejecutivo.- La Cámara no podrá tratar ni decidir o interferir sobre cuestiones de carácter político, económico y/o comercial de las empresas que lo conforman,-

## **TITULO II.- DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.-**

Artículo Quinto: Patrimonio: El Patrimonio de la Cámara se compone de: a) El aporte inicial de los Asociados Fundadores; b) Los bienes que adquiera la Cámara; c) Los aportes periódicos o cuotas de los Asociados; d) La cuota de ingreso de los nuevos Asociados; e) Subvenciones, legados y recursos análogos que pudieran recibir, f) El producto de las utilidades que resulten de estudios, proyectos o cualquier otro ingreso que pueda tener como consecuencia de la ejecución de sus fines y/o las rentas que eventualmente puedan producir sus bienes y cualquier otra forma de operación lícita que se efectúe a futuro. El patrimonio de la Cámara será destinado exclusivamente a la realización de sus fines.

## **TITULO III.- DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.-**

Artículo Sexto: Admisión.- Requisitos de Ingreso,- Podrán ser Asociados de la Cámara todas las personas jurídicas cuya actividad principal sea la explotación, producción, provisión de servicios y comercialización vinculada al rubro de la Industria del Hormigón Elaborado, que se sujeten a las condiciones establecidas en el párrafo siguiente.-

Para ser Asociado se requiere: a) Presentar al Consejo Directivo una solicitud de ingreso, por escrito acompañada de los Estatuto Sociales de la empresa, b)



Tener licencia para la producción del Hormigón Elaborado, c) Ser operador privado en operación, d) Haber efectuado el pago de la cuota de ingreso establecida, e) Que la solicitud de admisión cuente con el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo Directivo. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por mayoría absoluta las tres cuartas partes de los votos emitidos.-

Artículo Séptimo: Clases de Asociados.- Los miembros de la Cámara podrán agruparse en las siguientes categorías: a) ASOCIADOS FUNDADORES: Son aquellos que suscriben la escritura de constitución de la Cámara, cuya iniciativa y esfuerzos hicieron posible su creación.- b) ASOCIADOS ACTIVOS: Son aquellos que habiendo sido admitidos, estén al día con sus obligaciones sociales.-

Artículo Octavo: Derechos de los asociados.-Son derechos de los Asociados Fundadores y Activos: a) Concurrir a las Asambleas de Asociados con voz y voto, pudiendo discutir, tratar y aprobar los aspectos de su competencia descriptos en el Título IV de este Estatuto.- c) Ser elegido para cualquier cargo de la Cámara.- d) Participar en la elección del Consejo Directivo.- e) Ejercer labor fiscalizadora sobre los bienes de la Cámara en procura de que su manejo responda a los fines de la misma.- f) Gozar de todos los beneficios que a favor de sus miembros obtenga la Cámara de cualquier entidad pública o privada, comercial o sin fines de lucro.- g) Presentar iniciativas o sugerencias al Consejo Directivo de la Cámara.- h) Todo asociado podrá retirarse de la entidad con la pérdida de los derechos o beneficios reconocidos en los Estatutos, por renuncia o en caso de disolución de la Asociación. La calidad de socio es intransferible.-

Artículo Noveno: Obligaciones de los Asociados.- Los Asociados Fundadores y Activos tendrán las siguientes obligaciones: a) Pagar íntegramente sus cuotas sociales así como cualquier otro pago que fije oportunamente el Consejo Directivo; b) Acatar y cumplir los acuerdos y decisiones que adopten las Asambleas y/o el Consejo Directivo en todo aquello que les incumba, sin que estas decisiones puedan obligar a adoptar políticas comerciales o de precios o servicios; c) Observar los más estrechos lazos de unión y solidaridad institucional; d) Ejercer los cargos y comisiones para los que fueran nombrados por la Asamblea y/o el Consejo Directivo; e) Cumplir con el presente Estatuto y demás normas que lo rigen; f) Desempeñarse en el mercado respecto a los demás Asociados de la Cámara conforme a las normas éticas y de leal competencia.-



Artículo Décimo: Los socios cesarán en su carácter de tales por: renuncia o exclusión.- Exclusión de los Asociados, Causales y Renuncia.- La exclusión de un asociado puede ser acordada por la Asamblea por graves motivos justificados. El excluido podrá recurrir a la autoridad judicial dentro de los treinta días, contados desde el día en que se le hizo saber la decisión.- Los Asociados podrán ser excluidos de la Cámara por decisión de la Asamblea Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes, con la exclusión del voto del asociado afectado. Constituyen causales de exclusión: a) Violación o incumplimiento de las obligaciones que les correspondan a los asociados; b) Por cualquier acción u omisión que perjudique el interés social siempre que de ellas resulte una lesión patrimonial; c) Por haber perdido las condiciones requeridas por estos Estatutos para ser Asociado. Igualmente los asociados de cualquier clase, podrán renunciar a la Cámara mediante la remisión de una Comunicación escrita en tal sentido al Consejo Directivo, debiendo previamente cancelar todas las obligaciones pendientes que tuviere con la Cámara.-

#### **TITULO IV.- ASAMBLEAS.**

Artículo Undécimo: Competencia: La Asamblea General es la autoridad máxima de la Cámara, que representa la voluntad de ésta con las más amplias facultades de resolución. Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.-

Artículo Duodécimo: Conformación. Las Asambleas estarán constituidas por todos los Asociados con derecho a voz y voto, según lo establecido en estos estatutos. Tratándose de personas jurídicas, actuarán los representantes de éstas debidamente autorizados por carta poder.-

Artículo Décimo Tercero: Convocatoria. Las asambleas se reunirán en el domicilio de la Cámara o en el lugar indicado en la convocatoria y serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo en los casos y tiempo legalmente previstos en el presente estatuto, o cuando la solución de asuntos urgentes de su competencia lo exija, o a petición escrita de al menos la quinta parte de los Asociados. La convocatoria se hará siempre indicando los asuntos que serán tratados y estos se resolverán por simple mayoría de votos, para lo cual se reconoce a cada asociado un derecho igual. Si el Consejo Directivo denegare la petición de convocatoria formulada por los asociados, podrán estos solicitar la autorización al juez, quien en su caso, hará la convocación y designará la persona que haya de presidir la asamblea, hasta que ésta decida lo



pertinente.- El quórum legal para que se constituya la asamblea es de la mitad más uno de los asociados. No reuniéndose este número a la primera convocatoria, se les citará por segunda vez bajo apercibimiento de realizarse la reunión la reunión con cualquier número de socios. Ambas convocatorias podrán ser hechas para la misma fecha y en un solo aviso, con indicación de las horas respectivas. La convocatoria a las asambleas, se hará con una anticipación de por lo menos quince (15) días, mediante avisos escritos notificados a las direcciones que los asociados hubieran registrado en la Cámara. En la convocatoria deberá contar: el carácter de la Asamblea, fecha, hora, lugar, orden del día y los requisitos que deberán cumplirse para poder participar de ella. Se deberán además acompañar para su estudio los documentos necesarios y concernientes al Orden del Día previsto.

Artículo Décimo Cuarto: Asistencia a las Asambleas. La Asistencia de los Asociados a las Asambleas se acreditará con un Libro de Registro de Asociados que la Cámara llevará a tal efecto.-

Artículo Décimo Quinto: Los Asociados pueden hacerse representar en la asamblea por simple carta poder, no pudiendo una misma persona representar a otro. No podrán ser mandatarios o representantes los Administradores, y demás empleados o dependientes de la Cámara.-

Artículo Décimo Sexto: Acceso a la información.- Desde el día siguiente al de la comunicación de la primera convocatoria hasta el día anterior al de la Asamblea, los Asociados o sus representantes tendrán derecho a revisar en el domicilio de la Cámara todos los antecedentes relativos a los asuntos consignados en el Orden del Día, así como a interiorizarse de los estados financieros y contables de la Cámara.

Artículo Décimo Séptimo: Derecho a voto: Cada Asociado Fundador o Activo con sus obligaciones societarias al día tendrá a un voto en las Asambleas.-

Artículo Décimo Octavo: Obligatoriedad de las Resoluciones.- Las resoluciones de las Asambleas obligan a todos los Asociados cuando se hubieran adoptado de acuerdo con las normas establecidas en el presente estatuto. Las resoluciones serán válidas y obligatorias siempre y cuando las mismas no obliguen a adoptar o modificar políticas comerciales, las cuales serán privativas de cada Asociado.-

Artículo Décimo Noveno: Presidencia de las Asambleas.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo.- En ausencia, o impedimento,



será reemplazado por el Vicepresidente, a falta de este, la Asamblea será presidida por un Asociado designado al efecto por mayoría simple de los Asociados presentes.- Actuará como secretario, el Secretario del Consejo Directivo y, en ausencia o impedimento, la Asamblea designará a su reemplazante. A los efectos del presente estatuto, se entiende por mayoría simple, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.-

Artículo Vigésimo: Actas.- Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se consignarán en un libro de actas, en el que se resumirán mociones presentadas en las deliberaciones ya sea que las mismas hayan sido aprobadas o no, la forma de la votaciones y sus resultados, con indicación completa de las resoluciones adoptadas; las actas serán firmadas a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la asamblea, por quien la presidió, el Secretario y dos representantes de los Asociados presentes elegidos con tal objeto.-

Artículo Vigésimo Primero: Asamblea Ordinaria: La Asamblea Ordinaria debe ser convocada por la dirección y se reunirá con carácter obligatorio por lo menos una vez al año dentro de los noventa días, luego del cierre del ejercicio para considerar y resolver los siguientes asuntos: a) Memoria anual e informe del Presidente del Consejo Directivo; b) Balance General, Estados Financieros y todo otro asunto relativo a la gestión de la Cámara; c) Elección y renovación de los miembros del Consejo Directivo; d) Designación o ratificación del Síndico; e) Otros temas incluidos en el orden del día según propuestas del Consejo Directivo.-

Artículo Vigésimo Segundo: Quórum y Resoluciones de las Asambleas Ordinarias.- El quórum legal para que se constituya la Asamblea Ordinaria es de la mitad más uno de sus Asociados con derecho a voto. No reuniéndose este número a la primera convocatoria se les citará por segunda vez bajo apercibimiento de realizarse la reunión con cualquier número de Asociados. Ambas convocatorias podrán ser hechas para la misma fecha, en un solo aviso, con indicación de las horas respectivas. Las Resoluciones en las Asambleas Ordinarias se adoptarán por mayoría simple de votos de los Asociados presentes con derecho a voto.-

Artículo Vigésimo Tercero: Asamblea Extraordinaria. Los Asociados se reunirán en Asamblea Extraordinaria para considerar y resolver todos los asuntos que se consideren convenientes, especialmente les corresponderá resolver sobre lo siguiente: a) Modificación del estatuto y reglamentos de la Cámara en caso de



que existan; b) Autorización para la contratación de préstamos que sobrepasen el 50% del patrimonio de la Cámara, así como la compra, venta, donación e hipoteca de bienes inmuebles; c) Disolución de la Cámara, nombramiento, remoción y retribución a los liquidadores, d) Otros temas incluidos en el orden del día, propuestos por el Consejo Directivo.-

Artículo Vigésimo Cuarto: Quórum y Resoluciones de las Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Extraordinarias que resuelvan sobre: a) Modificación del estatuto y todo acuerdo sobre disolución y destino de los bienes se condicionan a la concurrencia y conformidad de las tres cuartas partes de los Asociados presentes con derecho a voto; b) Cambio de objeto o de fines de la Cámara requerirán una concurrencia y conformidad de las tres cuartas partes de los Asociados presentes con derecho a voto; c) Para el tratamiento de los demás asuntos que se resuelvan en Asamblea Extraordinaria, se requerirá una concurrencia de la mitad más uno de los Asociados presentes con derecho a voto. En caso de no reunirse el quórum requerido para el tratamiento de los asuntos indicados en los incisos a) y b) arriba citados, el Presidente del Consejo Directivo deberá convocar a una nueva Asamblea, la cual se reunirá dentro de los treinta (30) días siguientes. En el supuesto del inciso c) y no reuniéndose el quórum requerido en la primera convocatoria se llamará bajo apercibimiento de realizarse la reunión con cualquier número de Asociados, pudiendo ambas convocatorias se hechas a la misma fecha, y en un solo aviso, con indicación de las horas respectivas.-

## **TITULO V. CONSEJO DIRECTIVO.**

Artículo Vigésimo Quinto: Facultades y Constitución.- El Consejo Directivo estará constituido por los representantes de las empresas asociadas, designados por la asamblea, la cual podrá removerlos, como también nombrar mandatarios y revocar los mandatos que para asuntos determinados hayan sido autorizados por este estatuto.- Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por simple mayoría, estando presente por lo menos la mitad más uno de sus miembros.- El Consejo Directivo representa a la entidad.- La Cámara será dirigida y administrada con las más amplias facultades de administración y disposición, con las limitaciones establecidas en este Estatuto, por un Consejo Directivo, conformado por representantes de los Asociados a la Cámara como miembros Activos y Fundadores. Entre todos los miembros con derecho a voto, la Asamblea Ordinaria designará un Presidente, un Vicepresidente, dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes, los cuales deberán pertenecer a distintas empresas asociadas.-



Artículo Vigésimo Sexto: Periodo de duración. Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos. Sin embargo, no cesarán en su mandato hasta que sus sustitutos hayan tomado posesión del cargo, salvo que, por renuncia, fallecimiento, ausencia, incapacidad o cualquier otro impedimento, tengan que cesar en sus funciones, en cuyo caso lo reemplazará otro miembro, según lo establecido en el presente Estatuto.- En caso de desintegración o acefalía de la Dirección, o habiendo litigio respecto a ella, podrá nombrarse judicialmente, a solicitud de parte interesada, si hubiere urgencia, a uno o más asociados para llenar las vacancias, hasta que la asamblea decida lo que corresponda. Si faltaren asociados a quienes confiar la dirección, el Juez podrá designar otras personas reputadas por su idoneidad y honorabilidad.-

Artículo Vigésimo Séptimo: Remoción de los miembros del Consejo Directivo. La Asamblea Extraordinaria podrá resolver, en cualquier momento, por mayoría absoluta de votos, la revocatoria del mandato de uno o más miembros del Consejo Directivo, revocatoria que asimismo, tendrá lugar en el momento en que la Asamblea Extraordinaria resuelva cuestionar judicialmente a cualquier miembro de Consejo Directivo por responsabilidad durante el ejercicio de su cargo. Producida dicha revocatoria lo reemplazará el suplente designado por esta empresa Asociada, pudiendo designarse un nuevo suplente hasta completar el periodo sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Octavo de este Estatuto.-

Artículo Vigésimo Octavo: Renuncia. La renuncia al cargo de miembro del Consejo Directivo debe ser presentada por escrito y aprobada por el referido Consejo.-

Artículo Vigésimo Noveno: Responsabilidad. Los miembros del Consejo Directivo son responsables por las Resoluciones que adopten y, por los actos de administración en que intervengan. La acción de responsabilidad no alcanza a los miembros del Consejo Directivo disidentes que hubieran hecho constar su disidencia en acta.-

Artículo Trigésimo: Sesiones y Quórum.-El Consejo Directivo sesionará en el domicilio de la Cámara o en los indicados en los avisos de convocatoria, cuantas veces sea solicitado por el Presidente o por cualquiera de sus miembros Titulares. Sus reuniones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros. Las convocatorias las realizará el Presidente del Consejo Directivo a través del Secretario General, con una anticipación de por lo menos 24 horas,





mediante avisos escritos a las direcciones que los miembros hubieren registrado en la Cámara.-

Artículo Trigésimo Primero: Resoluciones: Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría simple de votos de los Directores presentes, conforme a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Sexto de este Estatuto. Cada miembro del Consejo Directivo para las resoluciones adoptadas por éste, tendrá derecho a un voto. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente. De las resoluciones se labrarán Actas a cargo del Secretario, conforme a las previsiones del artículo siguiente, las que para su validez deberán ser firmadas por todos los asistentes a la Sesión del Consejo Directivo de la que se trate. El Presidente, cuando lo exijan razones de urgencia, podrá adoptar medidas adecuadas en la gestión de los actos de la Cámara, con cargo a ratificación por el Consejo Directivo en su próxima reunión.-

Artículo Trigésimo Segundo: Actas. Las Actas contendrán un resumen de las deliberaciones y las resoluciones adoptadas y serán transcritas en el libro de actas de reuniones del Consejo Directivo, en las mismas se dejará constancia de las posturas disidentes de los miembros que así lo soliciten.-

Artículo Trigésimo Tercero: Derechos de los miembros del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a inspeccionar los libros, archivos y propiedades de la Cámara en cualquier momento.-

Artículo Trigésimo Cuarto: Facultades del Consejo Directivo. Las facultades y atribuciones del Consejo Directivo son enumeradas a continuación en forma enunciativa y no limitativa. El Consejo Directivo podrá: a) Representar legalmente a la Cámara ante cualquier organismo, nacional o extranjero sin limitación alguna, a través de su Presidente o la persona que este órgano hubiere designado para el efecto; b) Administrar, dirigir y planificar las actividades de la Cámara con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos, contratos, actividades, operaciones, servicios y asesorías conducentes al logro de sus objetivos; c) Supervisar el cumplimiento de la política de la Cámara; d) Preparar los presupuestos anuales, planes y programas de la Cámara, su financiamiento, ejecución, control y seguimiento; e) Presentar para su aprobación en Asamblea ordinaria, la Memoria Anual y los Estados Financieros; f) Representar a la Cámara ante las autoridades políticas, judiciales, tributarias, policiales y administrativas con las más amplias facultades generales y especiales, pudiendo para este efecto presentar y contestar demandas, desistir, reconvenir en ellas, prestar declaraciones, transigir el pleito, someterlo a arbitraje y nombrar árbitros,



presentar recursos, y amparos constitucionales, otorgar poderes, pedir cesación de pagos Así mismo podrá celebrar arreglos judiciales y extrajudiciales y convenios, gozando además de todas las facultades necesarias para la representación de la Cámara ante las autoridades fiscales. g) Celebrar contratos con instituciones o entidades públicas o privadas, comprar, vender, permutar, arrendar, donar y ceder toda clase de bienes muebles y títulos valores, con las limitaciones establecidas en los Artículos Vigésimo Cuarto y Trigésimo Sexto de este Estatuto que requieren autorización de la Asamblea Extraordinaria de Asociados; otorgar toda clase de garantías excepto hipotecas; tales como fianzas, avales y prendas; h) Contratar funcionarios, técnicos y consultores, según el presupuesto aprobado; i) Realizar toda clase de operaciones con Bancos y demás entidades financieras, incluyendo girar, endosar, renovar, cobrar y depositar cheques, girar, aceptar, renovar, endosar, avalar, protestar y cobrar letras de cambio, pagarés y demás tirulos de valores; solicitar y obtener créditos, garantías, pólizas de seguro y suscribir todos los documentos privados o públicos que sean necesarios; j) Delegar, en todo o en parte, sus funciones ejecutivas de administración, otorgando poderes generales y especiales a personas naturales o jurídicas; k) Acordar la convocatoria a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; l) Velar por el fiel cumplimiento de sus acuerdos, del Estatuto y Reglamento de la Cámara en caso de que exista, adoptando las medidas pertinentes en caso de incumplimiento; ll) Comunicar a la Asamblea Ordinaria sobre la renuncia de asociados; m) Realizar todo cuanto sea necesario para la mejor administración y manejo de los intereses de la Cámara –

Artículo Trigésimo Quinto: Limitaciones de las Facultades del Consejo Directivo. En forma no taxativa es potestad exclusiva de la Asamblea Extraordinaria y por lo tanto no podrán ser decididos por el Consejo Directivo, los siguientes asuntos: a) La hipoteca de los bienes de la Cámara, la decisión sobre la compra, venta y donación de los bienes inmuebles; y b) La aprobación de gastos o participación en cualquier contrato que obligue a la Cámara por una suma superior a US\$ 5.000 o su equivalente en moneda nacional.-

Artículo Trigésimo Sexto: Del Presidente. El Presidente del Consejo Directivo tiene la representación legal de la Cámara y presidirá las reuniones de las Asambleas y del Consejo Directivo. El uso de la firma podrá ser ejercido en forma conjunta: a) Por el Presidente y Vice-Presidente; b) por el Presidente y cualquier otro miembro del Consejo Directivo en caso de ausencia del Vice-Presidente. Todos los actos, contratos y cualquier otro documento u obligaciones que asume la Cámara deberán contar con previa resolución favorable del Consejo Directivo que deberá transcribirse en libro de actas de dicho órgano.



Artículo Trigésimo Séptimo: Del Vice Presidente: El Vicepresidente será elegido anualmente junto con el Presidente. – Reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, lo reemplazará alguno de los miembros electos del Consejo, que durará en sus funciones hasta que se restituya el titular o hasta la próxima Asamblea Ordinaria. –

Artículo Trigésimo Octavo: Del Tesorero. El Tesorero será elegido anualmente, de entre los Directores Titulares. Son atribuciones del Tesorero las siguientes: a) Vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos y de registro; supervisar las gestiones para la percepción de fondos y haberes de la Cámara; y controlar los gastos e inversiones autorizados por el Presupuesto Anual. Deberá poner especial cuidado en que la contabilidad esté registrada con regularidad y de acuerdo con las normas técnicas exigidas; b) Intervenir en la confección del Inventario, Balances, Cuadros Demostrativos de pérdidas y ganancias, firmando estos documentos y otros análogos; c) En general, intervenir en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico-financiero de la Cámara; d) Oponerse a erogaciones no presupuestadas, debiendo convocar en dicho caso a los miembros del Consejo Directivo a sesión extraordinaria

Artículo Trigésimo Noveno: Del Secretario General. El Secretario General será designado anualmente por el Consejo Directivo, y sus funciones serán las siguientes: a) Coordinar las actividades generales de la Cámara; b) Ser portavoz y representar a la Cámara en aquellas actividades que les sean delegadas por el Consejo Directivo; c) Servir de nexo entre la Cámara y otras instituciones u organismos; d) Guarda y cuidado de los Libros de Actas de Sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas. e) Redactar y remitir notas, circulares y correspondientes de la Cámara; f) Mantener actualizado y controlar el Libro de Registro de Asociados; g) Organizar el Archivo de la Cámara; h) Proporcionar los elementos y datos necesarios para la redacción de la Memoria y realizar cualquier tarea relacionada a sus funciones. –

## **TITULO VI. DEL SÍNDICO.-**

Artículo Cuadragésimo: Del Síndico. Conforme a este Estatuto el Síndico será elegido anualmente por la Asamblea Ordinaria. El Síndico tiene voz en las sesiones del Consejo Directivo y en las Asambleas, pero carece de voto, no estando obligado a asistir a las mismas. En caso de incapacidad del Síndico designado, los asociados podrán nombrar a un Síndico Suplente, quien reemplazara al anterior, hasta la próxima Asamblea Ordinaria. Son atribuciones



del Sindico: a)Revisar los Libros y Balances que presente el Tesorero, manifestando su conformidad o aceptación y las observaciones que creyese conveniente para ser consideradas por la Autoridad de la Camara que corresponda, b)Examinar todos los libros y documentos de tesorería al finalizar el año civil, presentando un informe escrito sobre su resultado, que será sometido a Asamblea Ordinaria.

#### **TITULO VII. DEL GRUPO ASESOR.-**

Artículo Cuadragésimo Primero: Del Grupo Asesor: El Consejo Directivo contara con el apoyo de un Grupo Asesor integrado por dos representantes de cada empresa Asociada, el cual desempeñara las siguientes funciones; a)Asesorar al Consejo Directivo en todos los aspectos técnico-legales que le sean requeridos, b)Llevar adelante las tareas de organización y coordinación de aquellas actividades, eventos y proyectos encarados por la Camara o en los cuales esta participa, c) Elevar a consideración del Consejo Directivo aquellos proyectos o propuestas de reglamentaciones y resoluciones que considere adecuadas para el mejor funcionamiento de la Cámara. d) Realizar cualquier otra función requerida por el Consejo Directivo relativas al asesoramiento y funcionamiento de la Cámara. El Grupo Asesor será designado anualmente por el Consejo Directivo y será coordinado por el Secretario General.- Las decisiones de las asambleas o de la dirección, contrarias a la ley, o a los estatutos pueden ser anuladas judicialmente, a instancia de cualquier asociado o del Ministerio Público.- La anulación de la decisión no perjudicará los derechos adquiridos por los terceros de buena fe en virtud de actos realizados en ejecución de dicha resolución. El juez, oídos los directores o administradores de la asociación, puede suspender, a instancia de quien pidió la nulidad, la ejecución del acto impugnado, cuando existan graves motivos.-

#### **TITULO VIII. BALANCES Y MEMORIAS.-**

Artículo Cuadragésimo Segundo: Balance General. Al 31 de Diciembre de cada año se elaborará el Balance General de todas las operaciones de la Cámara, junto con inventarios y demás documentos que sean necesarios, los mismos deberán ser aprobados por el Consejo Directivo antes de verificarse la Asamblea Ordinaria. El Consejo Directivo presentará dicho Balance General y demás documentos de la gestión correspondiente, la cual será puesta a consideración de la Asamblea Ordinaria para su aprobación.-

Artículo Cuadragésimo Tercero: Publicación de la Memoria. Anualmente el Consejo Directivo elaborará y dará conocimiento a sus miembros la memoria



anual de la Cámara, para su consideración y aprobación en la Asamblea Ordinaria.-

## **TITULO IX. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.-**

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Disolución Anticipada. La Cámara podrá terminar su existencia por: resolución de la Asamblea; por la imposibilidad de cumplir sus fines; por quiebra; y por disolución decretada por el Poder Ejecutivo, fundada en motivos de utilidad o conveniencia pública, o por haberse incurrido en transgresión de normas legales o estatutarias.- Así también la Cámara se extingue por la falta de todos sus asociados.- Desde que la cancelación de personalidad por la cual se haya declarado la extinción de la persona jurídica, sea notificada a sus directores o administradores, no podrán estos llevar a cabo nuevas operaciones sin contraer responsabilidad personal y solidaria.- La cancelación de su personalidad y correspondiente inscripción serán dispuestas por la misma autoridad que ordenó su inscripción, a instancias de parte legítima o del Ministerio Público.- Decidida la desintegración de la Cámara, la Asamblea Extraordinaria designará a uno o más liquidadores.-

Artículo Cuadragésimo Quinto: Atribuciones de los Liquidadores. Los liquidadores tendrán la representación legal de la Cámara, sin limitación alguna y tendrán todas las facultades y atribuciones necesarias para realizar todos los actos, gestiones, contratos, y demás actos para liquidar los activos de la Cámara y pagar sus deudas.-

Artículo Cuadragésimo Sexto: Cuentas de la Liquidación. Semestralmente los liquidadores tendrán la obligación de convocar a una Asamblea Extraordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo Vigésimo Cuarto de este estatuto, para dar cuenta de la liquidación. La Asamblea Extraordinaria podrá ratificarlos o removerlos y fijar plazos y condiciones para la terminación de la liquidación. Corresponde a la Asamblea Extraordinaria fijar las remuneraciones de los liquidadores.- Los acreedores que durante la liquidación no hayan hecho valer su crédito, podrán pedir el pago a aquellos a quienes los bienes hubieren sido adjudicados, dentro del año del cierre de la liquidación, en proporción y dentro de los límites de lo que hayan recibido.-

Artículo Cuadragésimo Séptimo: Bienes Remanentes. Una vez cubiertas las obligaciones, los bienes remanentes se destinarán a la o las entidades de beneficencia que determine la Asamblea Extraordinaria.-

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**



Artículo Cuadragésimo Octavo: Obtención de Personería Jurídica. Se autoriza a los Señores José Luis Vinader y Roberto Baumann para que en forma conjunta comparezcan ante Escribano Público a los efectos de solicitar la Transcripción del Acta de Fundación y los Estatutos Sociales de la referida Asociación, y firmar la pertinente Escritura Pública.-

Artículo Cuadragésimo Noveno: Autoridades. El primer Consejo Directivo queda nombrado en este acto, durará hasta la realización de la Asamblea Ordinaria y está compuesto como sigue: Presidente: Sr. José Luis Vinader; Vicepresidente: Sr. Antonio Aranda; Director Titular: Sr. Roberto Baumann. Director Titular: Sr. Cristobal Barrios. Director Suplente: Sr. Victor Verón. Director Suplente: Sra. María Elisa Martínez. La Sindicatura de la Cámara estará desempeñada por el Sr. Emilio Parquet.

Artículo Quincuagésimo: Aporte Inicial. El aporte inicial de cada Asociado Fundador asciende a un mil dólares estadounidenses (US\$ 1.000) que serán desembolsados en el plazo de sesenta días de reconocida la personería jurídica de la Cámara Paraguaya de la Industria del Hormigón Elaborado. Se resuelve asimismo, que el aporte mensual que habla el Art. Quinto inc. C será el equivalente a Gs. 2.500,- (Guaraníes Dos mil quinientos) por metros cúbicos vendidos en el mes.-

CLAUSULA ESPECIAL DE AUTORIZACION: El Acta de Fundación, que con anterioridad a este acto, los comparecientes han redactado, junto con los Estatutos Sociales, firmados, me entregan y quedan agregados al Protocolo.- Se autoriza a la señora NORMA BEATRIZ FERNANDEZ DE DUARTE, con Cédula de Identidad Número: 2.045.298 y al señor ISMAEL SEGOVIA ESTIGARRIBIA, con Cédula de Identidad Número: 672.908 para que realicen las gestiones necesarias y demás trámites jurídicos/ administrativos, para la obtención de la Personería Jurídica y su inscripción en los Registros Públicos, previa aprobación de los Estatutos Sociales de la CAMARA PARAGUAYA DE LA INDUSTRIA DEL HORMIGÓN ELABORADO.- "CAPIHE", cuyos originales dejo agregados al Protocolo, y elevados a Escritura Pública a todos sus efectos legales, conforme a lo solicitado por el señor JOSE LUIS VINADER ASHWELL, y el señor ROBERTO BAUMANN BEDOYA, en nombre y representación de la referida asociación sin fines de lucro.-

Previne el pago de impuestos y su inscripción.- Enterados los comparecientes de los términos de la presente Escritura Pública, manifiestan su conformidad y la aceptan en todas las partes.- Leída por mí, en voz alta, se ratifican del contenido



de la misma y firman ante mí de todo lo cual y de haber recibido personalmente la declaración de voluntad de los otorgantes para la redacción de la presente Escritura Pública, doy fe.- FIRMADA ROBERTO BAUMANN BEDOYA.- JOSE LUIS VINADER ASHWELL.- ANTE MÍ: MARIA ADELA OCAMPOS G DE VOUGA.- NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA.- ESTA MI SELLO